



Instituto
Departamental
de Salud de Nariño

CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 11-02-10

Página 1 de 3

D-273

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, TESOREROS MUNICIPALES, DIRECTORES LOCALES DE SALUD.- EPS-S (REGIMEN SUBSIDIADO).

DE: DIRECCION

ASUNTO: GIRO DE RECURSOS AL DEPARTAMENTO – POR CONCEPTO DE LIQUIDACION DE CONTRATOS REGIMEN SUBSISIDADO.

FECHA: SEPTIEMBRE 28 DE 2011

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, *en cumplimiento a la normatividad vigente y en especial al contenido del Decreto 1124 del 11/04/2011, expedido por el Ministerio de Protección Social, el cual en su artículo tercero cita: **Utilización de saldos de liquidación de los contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado.** Los saldos a favor de las entidades territoriales, resultantes de la liquidación de los contratos suscritos para garantizar el aseguramiento de la población durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2009 y el 31 de marzo de 2011, serán girados por los municipios al Departamento al que pertenece. Estos recursos serán utilizados por los Departamentos y Distritos, de acuerdo con su competencia, para la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda.*

De igual manera el Ministerio de la Protección Social, emitió concepto No. 00154290 del 31/05/2011, suscrito por la Doctora NANCY LONDOÑO Coordinadora del Grupo de Administración de Subsidios, de la Dirección de Gestión de la Demanda, dirigido a La Secretaria de Salud de Villavicencio, concepto que aclara la utilización de los saldos de contratos de Aseguramiento así:

En atención a la solicitud de la comunicación de la referencia, la Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud, procede a exponer los criterios aplicados para la utilización de los saldos de liquidación de los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado y aclarar, el objetivo del decreto 1124 de 2011, el cual reglamenta la utilización de los saldos de liquidación en el marco de la Ley 1393 de 2010, así:

Primera.- Las entidades territoriales en cumplimiento de las competencias establecidas en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, tienen la responsabilidad de liquidar los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado y destinar los saldos resultantes de este ejercicio, a la financiación del régimen subsidiado.

Segunda.- El Ministerio de la Protección Social y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en su momento reglamentaron la destinación de los saldos de liquidación de los contratos de administración de recursos del Régimen Subsidiado, reglamentación que siempre conservo y respetó la destinación obligatoria de los mismos para las diferentes vigencias fiscales, así: en el año 2009 se expide el Acuerdo 413 y la Circular Externa 000075 de 2009 y en el 2010, la Resolución 5047 y Circular 080 del 1 de diciembre de 2010.

Tercera.- El Gobierno Nacional en desarrollo de su potestad reglamentaria, expide el decreto 1124 de 2011, el cual, entre otros aspectos, reglamenta el artículo 39 de la Ley 1393 de 2010, y dispone (...) *“que Los saldos a favor de las entidades territoriales, resultantes de la liquidación de los contratos suscritos para garantizar el aseguramiento de la población durante el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2009 y el 31 de marzo de 2011, será, girados por los municipios al departamento al que pertenece. Estos recursos serán, utilizados por los departamentos y distritos, de acuerdo con su competencia, para la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda.”*

Adicionalmente, el mismo concepto, responde interrogantes, sobre el tema en relación, los que se citan a continuación:

- 1. Los saldos de los contratos de aseguramiento que el municipio debe girar al departamento, corresponden a los saldos no ejecutados de los contratos, o a los saldos a favor de la entidad territorial que resulten en la liquidación del contratos?**

Para responder este interrogante, es preciso aclarar que saldos no ejecutados de los contratos es igual a los saldos a favor de la entidad territorial resultantes de la liquidación.

Por lo tanto, atendiendo el objeto del decreto 1124 de 2011 los saldos a que se refiere el artículo 3 del decreto, corresponden a recursos resultantes de la liquidación de los contratos, consignados en las actas de liquidación perfeccionadas por las partes en los contratos de aseguramiento y favor de la entidad territorial.

- 2.- Los saldos de los contratos de aseguramiento que el municipio debe girar al departamento, corresponden a todas las fuentes de financiación incluidos los recursos de esfuerzo propio comprometidos por el municipio?**

Sí, la finalidad de la Ley 1393 de 2010, es la consecución de recursos adicionales para la unificación de los planes de beneficios y la universalización del aseguramiento, de ahí que la ley determine la especial destinación de los recursos recaudados por la Nación, los distritos y departamentos.

Por otra parte, el capítulo V de la misma ley, denominado medidas financieras, establece mecanismos que permitirán al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales alcanzar el objetivo primigenio de la ley, (universalización y Unificación de Planes de Beneficios), objetivo que para su consecución requiere el esfuerzo conjunto del universo de las entidades territoriales.

Por lo tanto, el artículo 39 de la Ley, es una medida financiera que viabiliza la destinación del total de los recursos que conforman los saldos de liquidación de los contratos de aseguramiento, indistintamente de la fuente, de forma prioritaria para cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda, y en caso de establecerse que aún hay saldos, estos se utilizarán para la financiación de la universalización y unificación de planes de beneficios.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 11-02-10

Página 3 de 3

Por las anteriores consideraciones, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, se permite establecer los siguientes requerimientos:

1. Recordar a los actores del SGSSS, la obligatoriedad de la liquidación de contratos del Régimen subsidiado, en cumplimiento a la Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007 y Ley 1438 de 2011.
2. Los contratos suscritos entre los periodos: **01/10/2009 Y 31/03/2011**, que en su liquidación presenten saldos a favor del Municipio, dichos saldos deberán girarse al Departamento, en cumplimiento al artículo 39 de La Ley 1393 de 2010, el cual cita: Los saldos de liquidación de los contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado a favor de las entidades territoriales, se destinarán por los Departamentos y Distritos para cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda, a la universalización y a la unificación de los Planes Obligatorios de Salud. Para tal efecto los municipios girarán dichos recursos a los Departamentos, a más tardar seis **(6) meses después de terminado el periodo** de ejecución de los respectivos contratos. (subrayado fuera de texto)
3. Para los contratos terminados el 31/03/2010, ya se encuentra vencido el termino para el pago de los saldos a favor, y para los terminados el 31/03/2011, el plazo vence el próximo **30/09/2011**.
4. Se recuerda que los saldos de liquidación de contratos a favor de los entes territoriales de los periodos citados anteriormente, deben ser girados a la cuenta maestra (ahorros) del IDSN, No. 039-87172-8, denominada PRESTACION DE SERVICIOS EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA, perteneciente al Banco de Occidente de la Ciudad de Pasto, previos los trámites administrativos y financieros de cada ente territorial.
5. Copia de los giros, deben ser allegados a la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN, **antes del 03 de octubre de 2011**.

La inobservancia a este requerimiento normativo, se reportara a los entes de control para lo pertinente.

Atentamente,


RODRIGO ERASO JURADO
DIRECTOR (E.)

Proyectó:	MARIO CABRERA MARVAEZ PROFESIONALE UNIVERSITARIO ASEGURAMIENTO	Revisó:	NATHALIA VALLEJO HERNANDEZ JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
Firma		Firma	
Fecha:	28/09/2011	Fecha:	28/09/2011